

*Ironia.**Vide verb. Mentiras.**Irregularidad.*

Si será irregular el que duda aver cometido algun homicidio, pag. 10. à num. 35.
 Y que quando consta del homicidio, y se duda del homicida, ibi, à num. 37.
 Si sea irregular el que duda si de su consejo, ò mandato se siguió el homicidio, pag. 11. à num. 40.
 El que persuadió el homicidio, si le distuadió despues antes que se executasse, no será irregular, ibi, num. 44.
 El que procura el aborto, dudando de la animacion, no es irregular, ibi, num. 46.
 Ni el Juez, que duda si condenó à alguno à muerte: y lo mismo el Soldado, que duda si mató à alguno, ibidem, à num. 47.
 Y lo mesmo quando se duda, si el homicidio fué casual, ò de proposito, ibi, num. 51.
 Si en duda de si el homicidio fué casual, ò voluntario, podrá el Obispo dispensar en la irregularidad, num. 52. y 53.
 Si el que duda si es ilegítimo, deba tenerse por irregular, ibidem, num. 55.
 Corolarios tocantes à lo dicho, pag. 12. num. 148. ad 153.
 Si el que cogió en adulterio à su hija, ò muger, y mata à los adulteros, quedará irregular, pag. 464. num. 55.
 Y que del que mata à otro por defender la hacienda, pag. 472. à num. 83.

Irrisio.

Que sea irrisio, y en que se diferencie de la contumelia, pag. 692. num. 35. y 36.
 En que casos será pecado mortal la irrisio, y quando venial, ibidem, num. 37.
 Si se distinga en especie la irrisio de la sublanacion? Y como se diferencien, ibi, à num. 40.

*Irritacion.**Vide Juramento, y Voto.**Islas.**Vide Monasterios.**Jubileo.*

Si el Confessor, que es elegido por virtud de algun Jubileo, en que se concede facultad de absolver de los reservados al Papa, aunque sean contenidos en la Bula de la Cena, sin limitacion alguna, podrá absolver de la heregia oculta, à pag. 204. à num. 285. ad 307.
 Y que del aborto, pag. 490. num. 63.
 La confesion, comenzada en tiempo de Jubileo, puede proseguirse, y acabarse despues del libran-do entonces al penitente de las censuras, pag. 82. num. 21.

*Vide alia, verb. Bula, y verb. Voto, en quanto à su conmutacion.**Judaismo.*

En que casos esté prohibida à los Christianos la comunicacion con los Judios, pag. 188. à num. 121. ad 126.

Si las dichas prohibiciones, que hablan de los Judios, se deban entender generalmente de todos los Paganos, pag. 189. à num. 125.

Si sea pecado mortal comunicar con los Judios en los dichos onze casos, ibi, num. 127.

Quien pueda dispensar en los sobredichos casos, ibidem, num. 128. y 129.

El Christiano, que siendo del linage de los Judios, guardasse sus fiestas, y sus ayunos, conversasse con Judios, huyesse de los Christianos Viejos, y vísasse del nombre que tenia quando Judio, se debe presumir, que se ha buuelto al Judaismo, pag. 195. num. 202.

Juego.

Si el que aviendo prometido cien ducados à Dios, se pusiéssse à jugar, y los perdiéssse, podrá vlar de fraude hasta recuperarlos, pag. 292. num. 157.

A cerca del que hizo voto de no jugar. *Vide plura*, pag. 155. à num. 195. ad 203.

Si el hijo de familias podrá jugar sin licencia de su padre? Y de que bienes, à pag. 353. à num. 90. ad 100.

Y alli muchos Corolarios.

Si el hijo de familias, que no puede perder sino vna pequeña cantidad, ganasse cantidad grande, estará obligado à restituirla, pag. 354. à num. 101.

Y que si expone al juego los dineros del padre, que no puede enagenar, ibi, à num. 103. ad 107.

Si el hijo de familias, que no podia enagenar cosa, gana oy ciento, podrá el que jugó con él, y los perdió, bolverle à ganar mañana otros tantos, pag. 355. num. 108.

Si el que jugó con el hijo de familias, lo ganó de vna vez lo que el tal puede perder en vn año, podrá retener dicha ganancia, pag. 355. à num. 109. ad 114.

Que cantidad puedan jugar licitamente los pupilos, y menores, pag. 434. à num. 101.

Si el que gana al pupilo, proximo à la pubertad, ò al menor, cantidad notable, estará obligado à restituirla, pag. 434. num. 103.

*Vide alia, verb. Restitucion, y Hurtos de los hijos.**Juez.*

Quales sean las obligaciones de los Juezes, en quanto tales, pag. 440. à num. 16.

Que es lo que deba hazer el Juez en caso que aya igual duda sobre si vno tenga obligacion, ò no de reparar el daño, de restituirla, &c. à p. 19. à num. 172.

Que opinion deba seguir el Juez en sentenciar, à pag. 89. à num. 57. ad 65.

Si quando ay opiniones desiguales, podrá el Juez juzgar segun la menos probable, dexada la mas probable, à pag. 90. à num. 66. ad 71.

Si en igualdad de opiniones, podrá sentenciar vna vez con vna opinion probable vna cosa, y otra vez con la opinion contraria otra? Y como evitará el escandalo, pag. 90. num. 65.

Si

Si el Juez deba juzgar segun lo alegado, y probado, pag. 91. à num. 70.

Si podrá el Juez vender el arbitrio en caso de igualdad de opiniones, pag. 91. à num. 72. ad 78.

Que leyes deba preferir el Juez para la decission de las causas, à pag. 91. à num. 79. ad 86.

El Juez no puede condenar al que sabe que está inocente, aunque de las pruebas resulte, ò se pruebe ser culpado, à pag. 149. à num. 136. ad 140.

Si el Juez Supremo pueda por noticia privada condenar al que le consta que es delinquente, pag. 150. num. 141.

Si podrá ser Juez de la causa, el que fué primero Abogado en ella, pag. 165. num. 322.

El Juez Eclesiastico debe admitir la excepcion de cosa juzgada, por el Juez Secular: y el Juez Secular la excepcion de cosa juzgada por el Eclesiastico, pag. 722. num. 112.

*Vide alia, verb. Citacion, Delegado, Homicidio proprio, Irregularidad, Proceso, y Restitucion.**Juizio temerario.*

Que sea juizio temerario? Y que pecado sea, pag. 695. num. 1. ad 4.

Si será pecado mortal hazer juizio de que otro es Judio, ilegítimo, &c. pag. 696. num. 5.

Si el que juzga mal del proximo, por indicios, y conjeturas probables, cometa juizio temerario, y pe- que mortalmente en ello, ibi, à num. 6. ad 9.

Que conjeturas sean suficientes para que el juizio no sea temerario, y pecaminoso, ibi, à num. 10. ad 16.

Si pecará mortalmente el que juzga temerariamente en cosa grave de persona que no conoce, ni ha de conocer en adelante, ibi, num. 17.

Que diferencia aya entre el juizio de hecho, y el juizio de persona, à pag. 669. num. 18. y 19.

Si todos los juizios temerarios sean de vna mesma especie, pag. 697. num. 20.

Juramento, en quanto à su essencia, y multiplicidad.

Que sea juramento, à pag. 251. à num. 1. ad 8.

Si será juramento jurar exteriormente sin intencion de jurar, pag. 252. à num. 9. ad 15.

En quantas maneras sea el juramento? Y de su distincion, à pag. 252. à num. 16. ad 24.

Si el perjuro, que hizo juramento execratorio, cometa dos pecados mortales distintos, pag. 253. à num. 25.

Qual sea la materia del juramento, à pag. 253. à num. 27.

*Vide verb. Proceso.**Juramento, en quanto à su uso licito, y personas que pueden jurar.*

Si sea licito jurar, ora sea por Dios, ora por las criaturas, à pag. 254. à num. 35. ad 42.

Quantas cosas se requieran para que el juramento sea licito, pag. 255. num. 43.

Tem. 4.

Que pecado sea saltarle al juramento la justicia, ibidem, num. 44.

Que pecado será saltarle la verdad, ibi, à num. 45. ad 53.

Si será licito inducir à vno à que jure lo que el juzga ser verdadero, aunque el que le induce sepa ser falso, no aviendo daño de tercero, pag. 256. num. 54. y 55.

Si sea licito persuadirle à vno à que jure el objeto, que es verdadero en si, pero que lo ignora el dicho, à pag. 256. à num. 56. ad 63.

Que verdad se pida en las Univeridades para jurar los Cortos, pag. 257. num. 64.

Que pecado será jurar sin necesidad, ibi, num. 65.

Quando se dirá que ay necesidad de jurar, ibi, num. 66.

Que pecado será jurar exteriormente, sin intencion de jurar, pag. 257. à num. 67. ad 73.

Si será licito vlar de juramentos anfibologicos, à pag. 257. à num. 74.

Que pecado será jurar con anfibologia sensible sin justa causa, pag. 258. à num. 77.

Si el que tiene costumbre de jurar con verdad, pe- que mortalmente en tener tal costumbre, ibi, à num. 82. ad 86.

Que se ha de decir del que tiene costumbre de jurar con verdad, y juntamente costumbre de mentir sin juramento, pag. 259. à num. 87.

Si los juramentos falsos, que provienen de mala costumbre de jurar falso, preferidos con inadvertencia, sean pecados mortales, à pag. 259. à num. 89. ad 104.

Y que de los juramentos indeliberados, que provienen de la mala costumbre de jurar? Y de las blasfemias, y contumelias, que profiere el borracho, aviendolas previsto antes, pag. 260. à num. 101.

Si puede el Confessor absolver al penitente, que tiene costumbre de jurar falso, y que aviendo propuesto muchas vezes en otras confesiones la enmienda, no lo ha hecho, pag. 261. à num. 105.

Si à dicho lugeto será conveniente que el Confessor le imponga alguna pena para en caso de reincidencia, pag. 261. à num. 109.

Si al que se sabe que ha de jurar falso, ò por los Dioses falsos, será licito en algun caso pedirle juramento, à pag. 261. à num. 111. ad 116.

Si caso que el tal no quiera jurar en otra forma, se le podrá pedir que jure (aviendo justa causa) diciendo: *fura, aunque jures por los falsos Dioses*, pag. 262. num. 117. y 118.

Si será licito pedir juramento permisitorio al que se sabe no ha de cumplirle, pag. 262. à num. 119. ad 123.

Que sea perjurio, y quales sus penas, à pag. 262. à num. 124.

Que personas puedan jurar, assi en juizio, como fuera del *latissimè*, à pag. 263. ad 226. à num. 227. ad 157.

Vv a

Que

Que cosas se requieran por Derecho para jurar en juicio, pag. 266. à num. 158.

Si el juramento pueda hazerse por Nuncio, ó Procurador, ibidem, num. 167.

Juramento, en quanto à su obligacion.

Si el juramento promisorio, hecho libremente, obligue siempre, à pag. 266. ad 268. à num. 163. ad 189.

Y alli muchos Corolarios.

Si el juramento, hecho contra alguna ley, obligue? Y que del juramento, que confirma los contratos, que inducen obligacion natural, à pag. 267. à num. 176.

El juramento toma la naturaleza del acto à que se junta, y recibe todas las condiciones, inteligencias, y limitaciones del, pag. 268. à num. 185.

Que condiciones tacitas tengan todos los juramentos promisorios, ibi, num. 188. y 189.

Si el juramento promisorio, hecho con miedo grave, obligue, à pag. 268. à num. 190. ad 207.

Si el juramento, hecho por dolo, y error, obligue, pag. 270. à num. 208. ad 216.

Quando obligue el juramento conminatorio? Y que del execratorio, pag. 270. à num. 217. ad 220.

Juramento, en quanto à su interpretacion.

Como han de interpretarse los juramentos, à pag. 271. ad 275. à num. 221. ad 278.

Ponenfe ocho reglas. La 1. que obligue lo menos que pueda, pag. 271. à num. 222. ad 227.

De que se deducen muchos Corolarios.

La 2. que se restrinja segun la naturaleza del acto sobre que cae, de suerte que admita todas sus condiciones, y restricciones, de que salen muchos Corolarios, à pag. 271. à num. 228. ad 237.

La 3. que no obligue, sino quando las cosas permanecen en el mesmo estado, à pag. 272. à num. 238. ad 249.

De donde muchos Corolarios.

La 4. que no sea en daño de tercero. Y la 5. que se entienda siempre, *salus iure, & auctoritate Superioris*, à pag. 273. à num. 250. ad 256.

La 6. que el juramento promisorio, que se funda en promessa de otro, lleva siempre esta tacita condicion: *Si me cumplieres lo prometido*, pag. 274. à num. 257. ad 261.

Y alli si sea licito usar de compensacion en el juramento, ibi, à num. 262. ad 267.

La 7. salvo si aquel, en cuya utilidad se ha hecho, remita la obligacion expresa, ó tacitamente, à pag. 274. à num. 268. ad 275.

Y la 8. que en sentencia de algunos, el juramento hecho sin miedo, no solo no confirma los contratos, *alios* invalidos, sino que tampoco obliga, y assi no necessita de relaxacion, pag. 275. num. 276.

Y que en mi sentir, ibi, num. 277. y 278.

Juramento, en quanto à los modos en general con que pueda quitarse su obligacion.

De quantas maneras se pueda quitar la obligacion del juramento, pag. 275. num. 279.

Como pueda impedirle, que el juramento no induzca obligacion alguna quando se haze, ibi, num. 280.

Si la potestad civil podrá impedir la fuerza de el juramento, de suerte que no nazca, ni resulte del obligacion alguna, à pag. 276. à num. 181. ad 295.

De quantas maneras se pueda quitar la obligacion del juramento despues de inducida, pag. 277. à num. 296. ad 301.

Juramento, en quanto à su irritacion en especial.

Quien pueda irritar los juramentos, à pag. 277. à num. 302. ad 315.

Si el marido pueda irritar el juramento de la muger con que dispone de sus bienes para despues de su muerte, ó para despues de la muerte de su marido, y tiempo de viudedad, pag. 278. à num. 310.

Veanse tambien los num. 308. y 309.

Juramento, en quanto à su conmutacion, y dispensacion.

Quien pueda conmutar juramentos, assi por potestad ordinaria, como por delegada, à pag. 279. à num. 319. ad 330.

Que juramentos se puedan conmutar por la Bula, pag. 280. à num. 331. ad 336.

Que causas sean suficientes para conmutar, ó dispensar juramentos, ibi, num. 337. y 338.

Si los que tienen potestad para dispensar votos, puedan tambien dispensar juramentos hechos en honor de Dios, pag. 281. à num. 339. ad 342.

Si los Confessores Regulares puedan dispensar, y conmutar los juramentos de castidad, Religion, y peregrinacion à Roma, Jerusalem, y Santiago, ibi, à num. 343. ad 347.

Si dispensar en los juramentos sin causa, será pecado? Y si será valida la tal dispensacion, num. 348.

Quales serán justas, y suficientes causas para dispensar en los juramentos, à pag. 281. à num. 349.

Juramento dubio.

Vide Voto dubio, y ley dubia.

Jurisdiccion.

Que sea jurisdiccion ordinaria? Y si lo sea la de los Juezes conservadores, à pag. 721. à num. 109.

Ius.

Que sea *ius in re*, y que *ius ad rem*? Y que se requiera para que vno adquiera derecho en la cosa, à *ius in re*? Y que sea titulo de derecho? Y que entrega, ó aprehension, à pag. 474. à num. 108. ad 117.

Justicia dudosa.

A cerca de la justicia en casos de duda. Vide verb. Restitucion en casos de justicia dudosa.

Causa eficiente de las leyes.

Quien pueda hazer leyes, pag. 97. num. 1.

Que Prelados puedan hazer leyes Eclesiasticas, y de quien reciben la tal potestad, ibi, à num. 2. ad 6.

Si los Concilios Generales puedan hazer leyes, y estatutos generales, à pag. 97. à num. 7.

Si los Cardenales puedan hazer leyes, ibi, à n. 26.

Si los Legados Apostolicos puedan hazer leyes perpetuas en sus Provincias, y delegar la facultad à otros, pag. 97. num. 2. y pag. 99. num. 29.

Quien pueda hazer leyes politicas, y civiles, pag. 99. num. 30. y 31.

Quando vn Principe extraño casa con vna Reyna hereditaria, à quien de los dos pertenezca hazer leyes en dicho Reyno, à pag. 99. à num. 32. ad 35.

Si el Sumo Pontifice pueda hazer leyes politicas, y civiles, que obliguen en todo el Oibe, pag. 100. à num. 35. ad 40.

De la materia de las leyes.

Qual sea la materia de las leyes, pag. 103. n. 1. y 2.

Si las acciones muy dificiles sean materia de la ley, pag. 104. à num. 3. ad 11.

Si los actos internos puedan ser materia de la ley? Id est, si las leyes humanas puedan mandar los actos internos, à pag. 104. ad 110. à num. 13. ad 74.

De los sujetos à quienes obliguen las leyes.

Si el Legislador està obligado à las leyes, pag. 110. à num. 1.

Si el Principe, que no observa sus leyes, peque mortalmente, ibi, num. 5.

La muger del Legislador se presume exempta, ibi, num. 6.

Si los infieles, ignorantes, borrachos, y locos, estèn obligados à las leyes, pag. 110. à num. 7.

Desde que edad comenzaran los niños à estar obligados à las leyes, y preceptos de la Iglesia, ibi, num. 9. y 10.

Si los peregrinos, y passageros estèn obligados à las leyes, y costumbres de los lugares por donde pasan, à pag. 111. à num. 11. ad 24.

Exceptuense algunos casos, ibi, à num. 22.

Si los peregrinos, y passageros estèn obligados à las leyes de su patria, quando estàn fuera de ella, en parte donde no obligan, pag. 112. à num. 25.

Si es licito huir la obligacion de la ley, passandose à otro lugar donde no obliga, pag. 112. à num. 29.

Sacanfe algunos Corolarios, ibi, num. 33. y 34.

Si podrá vno almorçar por la mañana en el lugar donde obliga el ayuno, sabiendo que à la tarde ha de estar donde no obliga? Y que de la carne, y otras leyes Eclesiasticas, à pag. 113. à num. 35. ad 46.

Si es licito à vno ponerse impedimento voluntario para no poder cumplir las leyes Eclesiasticas, à pag. 114. à num. 47. ad 57.

L

Labrar.

Si el labrar las muchachas en dias de fiesta, sea obra servil? Vide verb. Fiestas.

Legado.

Como se entienda el legado, dexado en testamento à vna muger, debaxo de esta pena condicional, *si caste vivat*, pag. 127. à num. 66. ad 73.

Cessando la causa final, *eo ipso*, se extingue el legado, pag. 156. num. 206. y 207.

Si sean validos los legados entre marido, y muger, pag. 157. num. 222.

El que hizo inventario, no està obligado en conciencia à pagar los legados, ó las deudas del difunto, si exceden las fuerças de la herencia, pag. 164. num. 308.

Si el que hizo voto de dexar, v. g. à los pobres mil ducados en testamento, y en virtud del voto los mandò, pueda revocar el dicho legado, pag. 310. à num. 319.

Vide alia, Voto dubio.

Legado à latere.

Los Legados Apostolicos pueden hazer leyes en las Provincias à que son embiados, pag. 97. num. 2.

Si dichos Legados puedan delegar la tal facultad, pag. 99. num. 29.

Legitima.

Qual sea la legitima porcion de los ascendientes? Y qual l de los hijos, pag. 378. à num. 136.

A cerca de la legitima. Vide alia plura, verb. Padres.

Ley, en quanto à su essencia, y multiplicidad.

Que sea ley, y que condiciones se requieran para su valor, pag. 95. à num. 1.

Si la promulgacion sea de essencia de la ley, y como se haga? Y de la interpretacion de la ley, que se haze *authoritative*, y de las Epistolas Pontificias, à pag. 95. à num. 4. ad 11.

Si es necessario que las leyes, assi Civiles, como Pontificias, se publiquen en cada Reyno, Provincia, ó Diocesi? Y si se requiera aceptacion del Pueblo, pag. 96. num. 12. y 13.

Si pecará el Pueblo en no aceptar la ley promulgada, pag. 96. à num. 14. ad 19.

La suplica suspende la obligacion, ibi, num. 17.

Quantas maneras aya de leyes, pag. 97. à num. 20.

Las leyes Civiles no se pueden alegar en España, ni se quit por leyes, sino por razones naturales. Y que en el fuero de la Iglesia? pag. 92. à num. 83.

Si sea necessaria intencion para cumplir con la ley, ó precepto? Y si bastará executar lo que la ley ordena? Y lo mismo del juramento, y voto, à pag. 107. à num. 45. ad 52.

Vide alia, verb. Abrogacion, Atencion, Derechos, Intencion, Argumento, Texto.

Si las leyes, y preceptos, que miran al delito cometido en el territorio, liguen al subdito, que está fuera del, pag. 115. à num. 58. ad 68.
 Si las personas Eclesiásticas están obligadas à las leyes civiles? *Vide verb. Clerigos.*
Del efecto de las leyes humanas.
 Si la ley humana, así la Civil, como la Eclesiástica, pueda obligar à culpa mortal en materia grave, à pag. 120. à num. 1.
 Si las leyes humanas obliguen de facto en conciencia, *maximè*, debaxo de pecado mortal, pag. 221. à num. 11.
 Como se conocerà que la ley humana obligue à mortal, pag. 121. à num. 16.
 Qué se ha de dezir en caso que se dude, si la ley, segun sus palabras, obligue à mortal, ò à solo venial, à pag. 122. à num. 22.
 Qué materia se ha de tener por grave, para que sobre ella pueda caer ley, ò precepto, que obligue à pecado mortal, pag. 123. à num. 25.
 Si las leyes penales Eclesiásticas obliguen en conciencia, à pag. 123. à num. 31. ad 37.
 Si las leyes civiles penales obliguen en conciencia, además de la pena, à pag. 124. à num. 38. ad 52.
 Si las leyes penales obliguen en conciencia antes de la sentencia del Juez, à pag. 125. à num. 53. ad 64.
 Exceptuense algunos casos, à pag. 126. à num. 65. ad 78.
 À cerca de los Beneficiados curados. *Vide*, à p. 127. à num. 76. ad 91.
 Si despues de la sentencia lata del Juez, estará el delinquente obligado à executar en sí la pena, pag. 129. à num. 92. ad 100.
 Si la ley penal deba estenderse à otros casos, en que ay igual, ò mayor razon, pag. 129. à num. 101.
 Si la ley, que prohibe el acto, se juzgue *eo ipso*, que le irrita, à pag. 130. à num. 103. ad 121.
 Deducense muchos Corolarios, à pag. 131. à num. 122. ad 132.
 Como se conocerà ser la forma substancial, y como podrá distinguirse de la accidental, pag. 131. à num. 114.
 Si las declaraciones de la S. C. de los Cardenales tengan fuerza de ley, à pag. 132. à num. 133. ad 141.
De la interpretacion de las leyes.
 Quien pueda interpretar las leyes autenticamente, pag. 134. à num. 1.
 Si sea licito à qualquier Doctor hazer interpretacion doctrinal, pag. 134. num. 5. 6. y 7.
 Si quando por alguna ley se prohibe la interpretacion, será licito à los Doctores hazer interpretacion doctrinal? Y como se aya de entender la prohibicion de interpretar el Tridentino, pag. 134. num. 8. 9. y 10.
 Qué reglas se han de guardar en la interpretacion de la ley, à pag. 135. ad 137. à num. 11. ad 36.

La ley, por la qual se interpreta otra, recibe todas las limitaciones, restricciones, y extensiones, que recibe la ley interpretada, pag. 137. num. 36.
 Dónde la ley no distingue, no debemos distinguir nosotros, pag. 713. n. 39.
 Como se deban entender las siguientes particulas, *et, vel, aut*, ibi, num. 37.
 Si las particulas, *seu, sine, ve*, se ayan de explicar copulativamente, y con ampliacion, ò al contrario, ibi, à num. 38. ad 42.
Vide alia, verb. Palabras.
Causas que escusan de la transgression de la ley.
 Veanse algunas suposiciones, pag. 138. num. 1. 2. y 3.
 Si quando cessa el fin de la ley en comun, cessa la ley, y su obligacion, à pag. 138. à num. 4. ad 19.
 Si quando cessa el fin adecuado de la ley en caso particular, cessa tambien la ley, y su obligacion, à pag. 139. ad 144. à num. 20. ad 73.
 Deducense innumerables Corolarios, como se siguen.
 Corolarios varios, pag. 144. à num. 74. ad 79.
 Corolarios à cerca del matrimonio, à pag. 154. à num. 80. ad 89.
 Corolarios à cerca del Orden, à pag. 145. à num. 90. ad 100.
 Corolarios à cerca de la celebracion, y presentacion, à pag. 148. à num. 111. ad 116.
 Corolarios à cerca de la citacion, delacion, y sentencia del Juez, à pag. 148. à num. 117. ad 141.
 Corolarios à cerca de las censuras, à pag. 150. à num. 142. ad 179.
 Corolarios à cerca de los votos, y juramentos, à pag. 153. à num. 180. ad 205.
 Corolarios à cerca de testamentos, donaciones, promesas, y contratos, à pag. 156. à num. 206. ad 235.
 Corolarios à cerca de la confesion, contricion, y bautismo, à pag. 159. à num. 236. ad 270.
 Corolarios à cerca de la restitucion, prescripcion, y dispensacion, à pag. 161. à num. 271. ad 289.
 Corolarios Miscelaneos, à pag. 163. à num. 290. ad 306.
 Si la ley, que se funda en presuncion, obligue en el fuero de la conciencia, quando cessa la presuncion, *adhuc*, en caso particular? De que se deducen muchos Corolarios, à pag. 164. à num. 307. ad 324.
Ley dubia.
 Si en caso de duda de la existencia de la ley, ò precepto, obligará su observancia, pag. 22. à n. 204.
 Si en caso de duda de si la ley está aceptada, ò recibida en vfo, aya obligacion de observarla, ibi, à num. 207.
 Si en duda de si tal caso está comprendido en las palabras de la ley, precepto, ò juramento, deba tenerse por comprendido en ellas, pag. 23. num. 211.
 Quando consta de la ley, y se duda si obligue en tal,

ral, ò tal caso, avrá obligacion à guardarla, ibi, à num. 213.
 Si el que está cierto de la ley, y duda si ha satisfecho à ella, estará obligado à satisfacerla, ibi, à num. 216.
 Si quando se duda si la ley obliga à mortal, ò venial, avrá obligacion de observarla *sub mortali*, ibi, à num. 218.
 Si en caso de duda tenga lugar la epiqueya, ibi, num. 220.
 Corolarios de lo dicho, à pag. 24. à num. 235. ad 242.
Vide alia, verb. Costumbre, y Privilegio.
Libelos.
 Qué sea libelo famoso, ò palquin, pag. 694. à num. 56. ad 61.
 Qué pecado cometa el que haze libelos famosos, ò concurre a ellos, ibi, num. 62.
 Como deba hazer la restitucion el Autor del libelo, ò el que cooperò à él, ibi, num. 63. y 64.
 Qué penas aya establecidas por Detecho contra los Autores de los libelos, pag. 695. à num. 65. ad 68.
Libertinos.
Vide Esclavos.
Libros prohibidos.
 Si será licito leerlos, quando cessa el fin de la ley prohibente, pag. 152. num. 171.
Licencia.
 À cerca de la licencia en los Religiosos, y Religiosas para dár, ò recibir sin ir contra el voto de la pobreza? Y qué sean licencia tacita, exprella, ò presumptra, y otras muchas cosas? *Vide sub verb. Hurto de los Religiosos.*
Limosna.
 Si ay precepto de dar limosna? De qué bienes? En qué ocasiones obligue? Si se satisfará à dicho precepto mutuando? Como se deba portar el Confessor con los penitentes en este punto? Y qué se entienda por necesario al estado? *remissive*, pag. 243. num. 57.
 Si los Eclesiásticos están obligados de justicia à dár limosna, lo que les sobra de la congrua sustentacion? Y si están mas obligados à hazer limosna, que los Seculares ricos? Y quanta cantidad deban dár de limosna? De qué bienes? Y en qué necesidad? *remissive*, pag. 245. num. 58.
Locatario.
Vide Restitucion en caso de justicia dudosa.
Luxuria, ò Sensualidad.
 Qué sea luxuria? Y qué pecado sea, à pag. 312. à num. 1. ad 7.
 Quantas, y quales sean las especies de la sensualidad, ò luxuria, pag. 313. num. 8. y pag. 583. num. 3. y 4.
 Como el adulterio, incesto, estrupo, y sacrilegio se dizen especies de luxuria, pues sus diferencias están fuera del genero, *ibidem*, num. 9. y 10.
 Y por qué se han de dezir las dichas, mas especies de luxuria, que de injusticia, sacrilegio, ò impiedad, ibi, à num. 11.

Si en las cosas venereas se dà parvidad de materia? *Quæst. 4.* por todo él, *id est*, à pag. 513. ad 523.
Movimientos de la sensualidad, luxuria, y concupiscencia.
 Si los movimientos de la sensualidad, y concupiscencia sean pecados, à pag. 596. à num. 1. ad 9.
 Qué deliberacion se requiera para el mortal en los movimientos ilicitos, à pag. 597. à num. 10. ad 24.
 Y allí algunos Corolarios.
 Como se ha de discernir la deliberacion suficiente para el venial, de la suficiente para el mortal, pag. 598. à num. 25.
 Como se conocerà quando la advertencia es imperfecta, à pag. 598. a num. 28. ad 36.
 Qué consentimiento de la voluntad sea necesario para que los movimientos del apetito à cerca de la cosa ilícita en materia grave, sean pecado mortal, à pag. 599. à num. 37. ad 71.
 Y allí muchos Corolarios.
 Qué deba hazer el que estando en la cama tuviese delectacion venerea, con peligro de consentir, pag. 602. à num. 72.
 Qué movimientos de la concupiscencia sean suficientes, para que aviendo perfecto consentimiento de parte de la voluntad, sean pecado mortal, à pag. 602. à num. 57. ad 94.
 Resumese todo lo dicho à cerca de los movimientos del apetito sensitivo, à pag. 603. à num. 95. ad 103.
 Qual sea delectacion notable, y qual pequeña, pag. 603. à num. 91. ad 94.

M

Madre.
 Qué diferencia aya entre la obligacion de la madre, y del padre en alimentar à los hijos, à pag. 369. à num. 37. ad 47.
 Si la madre pecará mortalmente en no dár leche por sí misma al hijo, pag. 370. à num. 48.
 Si la madre está obligada à dotar las hijas, à pag. 377. à num. 128.
 Como sucedan los hijos espurios à las madres? *Vide Hereditaria sucesion de los hijos espurios en orden à las madres.*
 Quando pierda la madre la tutela de su hijo, pag. 429. a num. 42. ad 46.
Vide alia, verb. Hereditaria sucesion de los hijos legitimos, naturales, y espurios.
Maestros.
 Qué pecados puedan cometer en sus oficios los Maestros, y Doctores, pag. 441. num. 23. y pag. 686. a num. 81. ad 84.
 Si se sea licito al Maestro corregir al discipulo con palabras conviciosas, pag. 691. num. 15.
Magistrado.
Vide Voto.